



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35063

20/06/2018

92726

**AUTOR/A:** CANO LEAL, Francisco Javier (GCS); TEN OLIVER, Vicente (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado, y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos que especifica dicho artículo.

El principio general recogido en la LGT es la prohibición de ceder o comunicar la información de carácter tributario, mientras que la excepción a tal principio se recoge en la propia Ley, en los distintos supuestos y con el objeto que ésta señala.

En este sentido, la solicitud formulada sobre la deuda del Ayuntamiento de Rota (Cádiz) no puede ser atendida, dado que su difusión implicaría la cesión de información de carácter tributario no permitida por la Ley, al no encontrarse recogidos dichos supuestos en ninguna de las excepciones legales previstas al principio general antes expuesto.

Por otra parte, cabe señalar que el Puerto de Rota no pertenece al sistema portuario estatal, por no ser un puerto de interés general del Estado ya que, en su día, fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Madrid, 09 de octubre de 2018